



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00060 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Demandado: ENIS YURLEY DIAZ CRUZ. Decisión: Requiere.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inicialmente el pasado 30 de noviembre de 2023, la parte demandante intento llevar a cabo la notificación personal de la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a folio 2º del archivo PDF No. 008 del expediente digital, se avizora certificación de la empresa Enviamos Mensajería que da cuenta de que «*no se encontró la dirección de e mail de destino, la dirección no existe o está mal escrita*». Así las cosas, si bien es cierto, se ha intentado materializar la notificación a la parte demandada, empero, a la fecha no reposa en el expediente prueba que dé cuenta de que se hayan desplegado las labores establecidas en los artículos 291 y SS del C.G.P., por ende, el Despacho requiere a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2023, en el sentido de adelantar la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y SS del C.G.P. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente el negocio al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.